



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C. - 3 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No. 2023-0163.

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra el señor **Fernando Alfaro Aguillón Barragán** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$65'035.059,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 14 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses corrientes causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 16 de septiembre de 2022 al 13 de enero de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 30

Hoy - 6 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 3 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0168.**

Una vez revisados los documentos soporte de la demanda (Trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo, emitida el 27 de febrero de 2020), verifica el Despacho que se ejecuta un título complejo, cuyas piezas deben ser todas aportadas para lograr el mérito ejecutivo que exige el artículo 422 del C.G.P. Sobre este punto, ha precisado la Corte Suprema de Justicia que *"al configurarse la existencia de un título de carácter complejo, será imprescindible aportar con la demanda, la totalidad de los documentos que lo componen, de cuyo conjunto, no sobra insistir, se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, en las voces del artículo 422 del Código General del Proceso, citado."*<sup>1</sup>

En ese sentido, no es posible, sin la letra de cambio reconocida como acreencia en favor de la demandante -documento que debió hacer parte de la demanda-, determinar a partir de cuándo se hizo exigible dicha acreencia, máxime si *se tiene en cuenta que, por expresa disposición del artículo 624 del Código de Comercio, "el ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo..."*.

Así las cosas, como el título ejecutado no se completó, incumplido los presupuestos del artículo 422 en mención, lo que representa un defecto del mismo, resulta imposible librar la ejecución pedida.

En este orden, el Juzgado,

**Resuelve:**

**Primero. Negar** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo.** Hágase entrega del líbello y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

**Cuarto. Archivar** las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>30</u>
Hoy - <u>6 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

<sup>1</sup> C.S.J., sent. de 2 de noviembre de 2017, exp.: 15001-22-13-000-2017-00637-01.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

- 3 MAR 2023

**Ref. Despacho Comisorio No. J-049.**  
**Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá**  
**Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00236.**

**Ref. Despacho Comisorio No. 2023-0171.**

Previo a disponer sobre el señalamiento de fecha para adelantar la diligencia de secuestro comisionada, se ordena requerir al comitente para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, adicione la comisión en el sentido de indicar, si nos encontramos facultados para designar secuestro y asignarle honorarios. Lo anterior, si se tiene en cuenta que ello no fue ordenado en el auto del 18 de abril de 2022.

Por secretaría suscribese digitalmente el oficio ordenado y proceda conforme lo dispuesto el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el  
Estado No. 30  
Hoy en 6 MAR 2023  
La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 3 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2023-0173.**

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo, observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el párrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: "Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en el que la sumatoria de las pretensiones (capital más intereses moratorios y corrientes), para el 23 de febrero de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda-, se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$44'878.249,62 M/Cte., sin exceder de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes así:

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 41.680.528,56		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 41.680.528,56		
Total Interés de Plazo	\$ 2.827.805,87		
Total Interés Mora	\$ 369.915,19		
Total a Pagar	\$ 44.878.249,62		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 44.878.249,62		

4. Así entonces, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

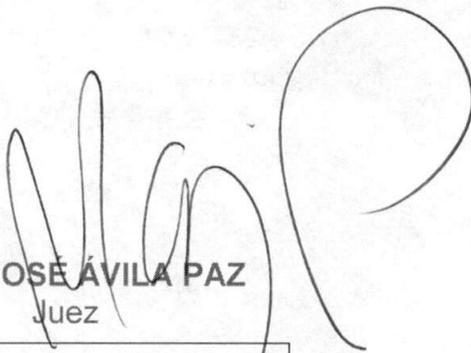
**Resuelve:**

**Primero: Rechazar** de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

**Tercero: Remitir** la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese y Cúmplase.



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>30</u>
Hoy = <u>6 MAR 2023</u>
La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., - 3 MAR 2023 de dos mil veintidós (2022)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No. 2023-0175.

Una vez revisado el documento soporte de la ejecución, observa el Despacho que no cumple con los criterios previstos en el artículo 709 del Código de Comercio<sup>1</sup>, en cuanto a la forma de vencimiento (Num. 4º) para asignarle el rótulo de título-valor pagaré, así como tampoco las exigencias del artículo 422 del C.G.P.<sup>2</sup>, en lo que a exigibilidad refiere.

En efecto, de la revisión física del citado documento se verifica que no se determinó cómo ni cuándo se pagaría la obligación allí incorporada, por lo que no es posible tener certeza sobre la data en que habrá de verificarse el plazo para descargar el pago.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago.

Por lo tanto, este Despacho,

**Resuelve:**

**Primero. Negar** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**Segundo. Librar** oficio a la Oficina Judicial de Reparto, dándole a conocer esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

**Tercero. Archivar** las actuaciones una vez se cumpla lo anteriormente ordenado.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante

anotación en el Estado No. 30

Hoy - 6 MAR 2023

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

<sup>1</sup>El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 4) La forma de vencimiento

<sup>2</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles...



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., - 3 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Prueba Extraprocesal (Exhibición de Documentos) No. 2023-0176.**

Presentada en debida forma la solicitud, y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 186 del CGP, admitase la prueba anticipada de la referencia instaurada por **Christian Camilo Marín Valencia** contra el **Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia**.

Para tal efecto, librese oficio con destino a Migración Colombia para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, exhiba y refiera sobre las salidas del país de las señoras **Sandra María Vélez Castaño** y **Valentina Marín Vélez**, identificadas con las C.C. 43'546.109 y 1.216.722.954 respectivamente y de la menor **Isabella Marín Marín**, con NUIP 1.025.900.018.

Reconócese personería al abogado **Alejandro Palacio Acosta** como apoderado del solicitante de la prueba en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>30</u>
Hoy <u>6 MAR 2023</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./